



Asamblea General

Distr. limitada
22 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 102 del programa

Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1995-2004

Argentina, Belice, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Perú, República Democrática del Congo, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Venezuela: proyecto de resolución

Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 reconoció la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reiteró firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible,

Reafirmando que los Estados deberían, de conformidad con el derecho internacional, adoptar medidas positivas y concertadas para asegurar el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas tomando como base la igualdad y la no discriminación, y reconociendo el valor y la diversidad de sus propias identidades, culturas y formas de organización social,

Recordando su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, en la que proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzaría el 10 de diciembre de 1994, con la meta de fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentaban los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Recordando también su resolución 58/158, de 22 de diciembre de 2003, y todas las resoluciones anteriores sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Acogiendo con beneplácito todos los logros conseguidos durante el Decenio, en particular el establecimiento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y las aportaciones al cumplimiento de los objetivos del Decenio hechas por el Foro Permanente, el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, tales como el amplio programa de trabajo que el Foro Permanente está llevando a cabo en beneficio de los pueblos indígenas en las esferas de la cultura, la educación, el medio ambiente, la salud, los derechos humanos y el desarrollo social y económico,

Tomando nota debidamente de la resolución 2004/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004², en que la Comisión expresó su profunda preocupación por los precarios niveles de desarrollo económico y social que afectaban a los indígenas en muchas partes del mundo en comparación con la población en general, así como por la persistencia de graves violaciones de sus derechos humanos, y reafirmó la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente sus derechos y libertades,

Recordando que en su resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994, dejó constancia expresa de que esperaba aprobar una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas como parte del Decenio Internacional, y que en su resolución 50/157, de 21 de diciembre de 1995, afirmó que uno de los principales objetivos del Decenio consistía en que la Asamblea General aprobara una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, y observando los progresos conseguidos en las recientes rondas de negociaciones celebradas en el marco de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, establecido en virtud de la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995³,

Reconociendo la importancia de consultar a los pueblos indígenas y cooperar con ellos al planificar y ejecutar el programa de actividades del Decenio, la necesidad de contar con apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y la necesidad de disponer de conductos adecuados de coordinación y comunicación,

1. *Proclama* el Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzará el 1° de enero de 2005;

2. *Decide* que la meta del Segundo Decenio sea continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico, por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes;

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

³ *Ibid.*, 1995, *Suplemento No. 3 y Correcciones* (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

3. *Pide* al Secretario General que nombre al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales coordinador del Segundo Decenio;

4. *Pide* al Coordinador que desempeñe su mandato en plena cooperación y consulta con los gobiernos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros miembros del Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y organizaciones indígenas y no gubernamentales;

5. *Invita* a los gobiernos a que velen por que las actividades y los objetivos del Segundo Decenio se planifiquen y ejecuten en plena consulta y colaboración con los pueblos indígenas;

6. *Hace un llamamiento* a los organismos especializados, las comisiones regionales, las instituciones financieras y de desarrollo y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para que redoblen sus esfuerzos por tener en cuenta de forma particular las necesidades de los pueblos indígenas en sus presupuestos y en su programación;

7. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para el Segundo Decenio que, a todos los efectos jurídicos, debería crearse y funcionar como sucesor del ya existente Fondo de Contribuciones Voluntarias establecido para el presente Decenio en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 48/163, 49/214 y 50/157;

8. *Autoriza* al Secretario General a aceptar y administrar las contribuciones voluntarias que hagan los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las organizaciones indígenas y las instituciones privadas y los particulares para financiar proyectos y programas durante el Segundo Decenio;

9. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias del Segundo Decenio establecido por el Secretario General, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo mismo;

10. *Insta* a los órganos, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas a que, al planificar sus actividades para el Segundo Decenio, estudien la manera de utilizar los programas y recursos existentes para beneficiar a los pueblos indígenas de forma más eficaz, incluso buscando formas de incluir o reforzar las perspectivas y actividades de los indígenas;

11. *Decide* seguir celebrando en Nueva York, Ginebra y otras oficinas de las Naciones Unidas el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas todos los años durante el Segundo Decenio, pedir al Secretario General que respalde la celebración del Día Internacional dentro de los límites de los recursos existentes, y alentar a los gobiernos a celebrarlo a nivel nacional;

12. *Insta* a todas las partes interesadas en el proceso de negociación a que hagan cuanto esté en su mano para que se cumpla con éxito el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/32 y a que presenten para su aprobación lo antes posible un proyecto final de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

13. *Pide* al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria para asegurar el éxito del Segundo Decenio;

14. *Pide también* al Secretario General que, en su sexagésimo período de sesiones, le presente un informe sobre un programa amplio de acción para el Segundo Decenio basado en los logros del Primer Decenio;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones un tema titulado “Cuestiones indígenas”.
